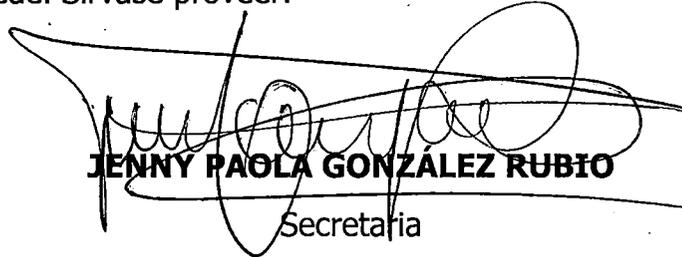


Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00053-00**, para lo pertinente hago notar que las entidades financieras DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA allegaron respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO DAVIVIENDA dio respuesta a la comunicación de embargo, indicando que procedió a registrar la medida cautelar decretada.

Asimismo se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. se manifestó frente al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto que antecede, reiterando los mismos argumentos esbozados en respuesta allegada vía electrónica el 24 de diciembre de 2020, al señalar que procedió a registrar la cautela decretada sobre las cuentas de ahorros y corriente finalizadas con los dígitos 3563 y 4591 respectivamente, pero que la primera se encuentra bajo límite de inembargabilidad y que tan pronto ingresen recursos que superen el monto, los mismos serán consignados a favor del proceso, puesto que el demandado tiene embargos anteriores **(fls. 266 y 267)**. Manifestaciones frente a las cuales esta sede judicial ya se había pronunciado en proveído del 14 de enero de 2020 al indicar que dicho beneficio no cobija las cuentas de ahorro de las personas jurídicas de naturaleza privada como es el caso de la ejecutada. **(fls. 254 a 255 y vuelto)**

En consecuencia, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a **BANCOLOMBIA S.A.** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo para que de **INMEDIATO** se sirva **CONSIGNAR** a órdenes de este Juzgado los dineros que se encuentren a favor de la sociedad ejecutada VALPECA WELL

SERVICES S.A.S. en atención a que sobre aquellos se decretó la medida de EMBARGO conforme al auto del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 34 FIJADO HOY 19 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00699-00**, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se verifica que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso aduciendo el cumplimiento de las obligaciones a que se contrajo el mandamiento de pago.

Solicitud que ha de atenderse favorablemente en tanto proviene del apoderado ejecutante quien reconoce por las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de pagar suma de dinero por las que se libró orden de apremio. En consecuencia, se **DISPONE la TERMINACIÓN** del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.
Ofíciense.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~34~~ **FIJADO HOY 9 ABR. 2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 08 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000622-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a la demandada con resultado efectivo, sin embargo no obra contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderada procedió a notificar por vía electrónica a la sociedad EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S. hoy **IQ SALUD SALUD S.A.S.** el día **28 de noviembre de 2021** al buzón electrónico que aparece registrado en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, esto es **gerencia.iqsalud@gmail.com** , remitiendo para el efecto copia del auto admisorio de la demanda, del líbello gestor y sus anexos, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura en la misma fecha, tal y como lo certifica la oficina de correo certificado e-entrega **(fls. 200 vuelto y 2021)**.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 30 de noviembre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día **16 de diciembre de 2021** sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

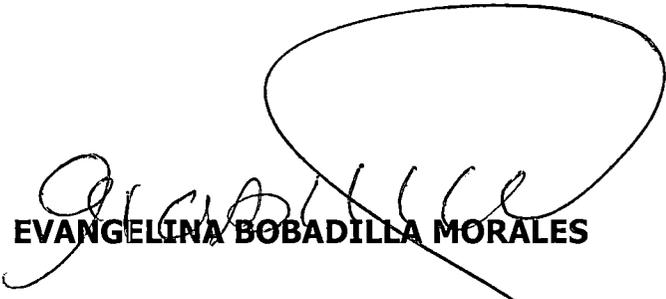
En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S. hoy **IQ SALUD SALUD S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se dispone **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

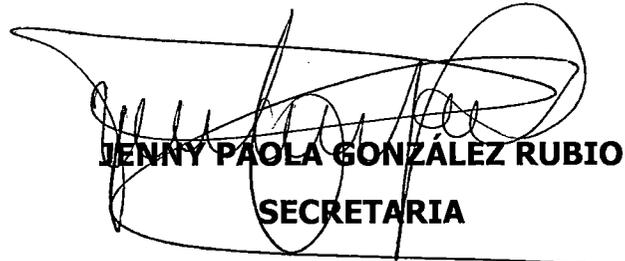
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 19 ABR. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00705-00**, informando que las enjuiciadas PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR SA. se notificaron de forma personal el día 13 de marzo de 2020, 07 de diciembre de 2020 y 02 de febrero de 2022 respectivamente y dentro del término presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública No. 0885 del 28 de agosto de 2020, y en particular a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C. **1.121.914.728** de Bogotá y T.P. **288.455** del C.S. de la J quien se encuentra inscrita en dicha firma para que actúe como apoderada judicial de la demandada en mención.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- como apoderada principal en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado **BRAYAN LEON COCA** identificado con cédula **1.019.088.845** y T.P. **301126** del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LINA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con C.C. **1.026.288.903** y T.P. **329738** del C.S. del J como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 19 ABR. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 08 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00070-00**, informando que la parte activa allegó trámite de notificación electrónica a la encartada, de la que se advierte se realizó a una dirección distinta a la señalada en el certificado de Existencia y Representación legal visible a folio 3 del plenario. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

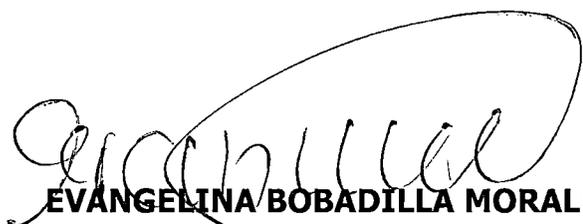
Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la **BARSA BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.** conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual remitió los días **23 de septiembre y 26 de octubre de 2021** al correo **info@barsa.com.com** copia del proveído en comento, del auto de fecha 12 de noviembre de 2020, del líbello gestor y sus anexos, dirección distinta a la prevista por aquella en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, esto es **barsa.notgroup@gmail.com (fl. 3)**, motivo por el cual el acto de comunicación en comento no surte efectos jurídicos.

En ese orden de ideas, se requiere a la apoderada judicial del extremo activo para que efectúe la notificación en debida forma al buzón electrónico dispuesto por la encartada, esto es **barsa.notgroup@gmail.com** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, para lo cual deberá remitir copia del auto admisorio de la demanda, del proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, del escrito demandatorio y sus anexos, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la convocada a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

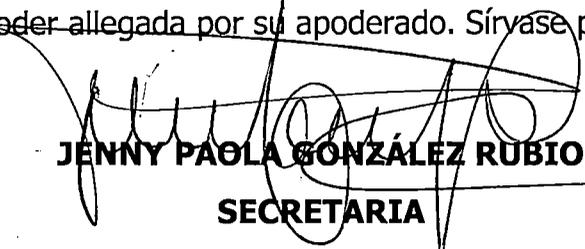
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 19 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00164-00**, informándole que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 am no se pudo llevar a cabo porque se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el extremo activo y la renuncia de poder allegada por su apoderado. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que vía electrónica el demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso ni tampoco los de un profesional del derecho de defender sus intereses, solicitando en consecuencia se le otorgue el amparo de pobreza.

Atendiendo lo anterior, es menester precisar que el artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional refiriéndose a esta institución señala que de acuerdo con las normas que regulan la materia "*los requisitos para que el amparo de pobreza pueda constituirse, envuelve la solicitud personal de cualquiera de las partes durante el curso del proceso (art. 161 CPC) y solo*

procede cuando exista una incapacidad económica para sufragar de manera directa los gastos del proceso."

Del mismo modo indica que su finalidad es exonerar a las personas que "**por situaciones económicas críticas** estén impedidos para asegurar su propia defensa en el marco de un proceso judicial".¹

En el caso bajo estudio, se observa que el extremo activo petitionó la designación de un defensor de oficio en razón a que no cuenta con los medios económicos suficientes para contratar un abogado ni atender los gastos del proceso, dado que si bien se encuentra vinculado laboralmente con la sociedad demandada lo cierto es que sólo devenga el salario mínimo legal mensual vigente, con el que cubre sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, el canon de arrendamiento y el costo de los servicios públicos.

Conforme a lo anterior y si bien con la solicitud efectuada no se allegaron las pruebas documentales que acrediten su dicho, esto es, registros civiles de nacimiento y matrimonio que permitan establecer que en efecto tiene hijos y cónyuge, lo cierto es que la petición se realizó bajo la gravedad de juramento, motivo por el cual el Juzgado habrá de tener como ciertas las afirmaciones por él realizadas. En ese orden de ideas, se observa que el actor no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su núcleo familiar, misma que se encuentra disminuida y afectada en razón al estado de salud que aduce presentar en los hechos del líbello gestor, con ocasión al accidente de trabajo que sufrió el día 14 de mayo de 2019.

En consecuencia, el Juzgado en virtud de lo señalado en los Arts. 151 y SS del C.G.P., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S., y por considerarlo procedente, **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por el señor **CESAR ENRIQUE SANCHEZ CHACON**.

¹ Sentencia T-544 de 2015.

Corolario de ello, se dispone designarle como **DEFENSOR DE OFICIO** al abogado **ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO**, identificado con C.C. **1.020.743.533** y portador de la T.P. **265691** del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda así como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESE de inmediato la designación al profesional del derecho a la dirección electrónica alopez@condelopezabogados.com , al abonado telefónico 3232889990.

Finalmente en cuanto a la renuncia presentada por el apoderado de la parte activa, la misma se **ACEPTA** en tanto acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO ~~34~~ FIJADO HOY ~~10 ABR. 2022~~ A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 04 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000205-00**, informando que la parte activa adelantó trámite de notificación electrónica a las encartadas, sin aportar acuse de recibido, sin embargo las mismas presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a las enjuiciadas conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual remitió el día **22 de enero de 2022** a los correos notificacionesjudiciales@ceolpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co copia de dicho proveído, de la demanda, su subsanación y anexos, sin aportar el acuse de recibido o documental alguna que acreditara que sus destinatarios tuvieron acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que las convocadas a juicio conocen de la existencia del presente proceso y su calidad de accionadas, al presentar los respectivos escritos de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en tanto que COLPENSIONES confirió poder general para su representación a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., motivo por el cual se **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada firma como apoderada principal en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO** identificada con cédula **1.026.268.663** y T.P. **325263** del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por su parte **PROTECCIÓN S.A.** otorgó poder a la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** identificada con C.C. **1.037.628.821** y T.P. **307014** del C.S. del J como, motivo por el cual se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 371 del 25 de abril de 2019 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín y finalmente se observa que **PORVENIR S.A.** confirió poder especial para su representación judicial a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, a quien de igual forma se le **RECONOCE PERSONERIA** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, y a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C. **53.077.146** de Bogotá y T.P. **184941** del C.S. de la J quien se encuentra inscrita en dicha firma para que actúe como apoderada de la demandada en mención.

En este orden de ideas, se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las enjuiciadas en mención de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial; por

manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>34</u> FIJADO HOY <u>19 ABR. 2022</u> AS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</p> <p>SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informando que se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 29 de septiembre del año 2021 revocó el auto proferido el 29 de septiembre de 2020 por este Juzgado mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En este orden de ideas, se observa que el apoderado judicial del extremo activo formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio **217** del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las costas procesales a que fueran condenadas las 3 entidades demandadas en cumplimiento de lo ordenado por el honorable Tribunal de Bogotá en sentencia del 24 de septiembre de 2019 (**fl. 213**), las costas procesales se liquidaron mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2019 (**fl. 215**) liquidación que fue aprobada mediante auto adiado del 13 de diciembre de 2019 (**fl. 216**).

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia contentiva de providencias que aprobaron y liquidaron condena en costas, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S. en concordancia con el 422 del CGP, siendo **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Pese a lo anterior, se libraré mandamiento de pago por la suma de 800.000, discriminados de la siguiente forma: **\$400.000** a cargo de **COLPENSIONES** y

\$400.000 a cargo de **PORVENIR S.A.**, por cuanto la encartada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS acreditó el cumplimiento de su obligación a través de consignación de título judicial por valor de \$400.000 (**fl. 221**).

Por último, la presente decisión será notificada a las ejecutadas de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y S.S.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva respecto de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARTHA LUCÍA LONDOÑO** identificada con **C.C. No. 43.005.955** así:

1. En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLALORA** o por quien haga sus veces, por la suma de **\$400.000** correspondiente a las costas del proceso ordinario.
2. En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces por la suma de **\$400.000** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

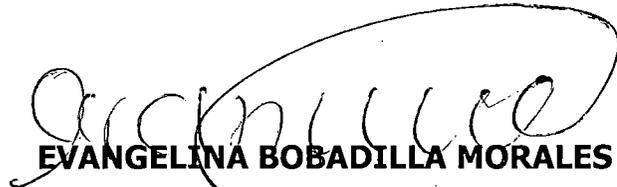
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a las ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a las ejecutadas, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 34 FIJADO HOY 19 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso No. **11001-31-05-014-2020-00316-00**. Informando que el extremo pasivo allegó tanto el poder como el escrito de contestación de demanda el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se **tiene** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a la encartada, aquella allegó vía electrónica el 16 de septiembre de 2021 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **CATORCE**

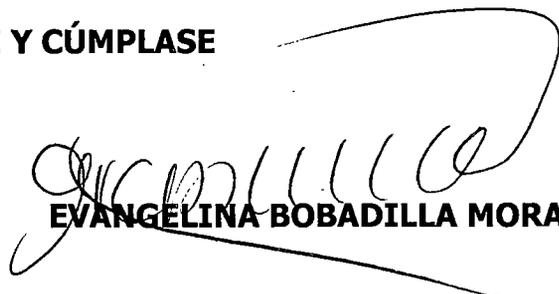
(14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>34</u> FIJADO HOY <u>19 ABR 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
